

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 220 Y 231 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE CONTINUIDAD VOLUNTARIA DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE 2 A 6 MESES, A CARGO DE LA DIPUTADA BENNELLY JOCABETH HERNÁNDEZ RUEDAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La suscrita, Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 1, fracción I, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de pago de cuotas en la continuación o incorporación voluntaria en el régimen obligatorio de seguridad social y de salud de las personas trabajadoras independientes**, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

En el país, como en otras partes del mundo, una de las principales preocupaciones de la población es el acceso a servicios de salud, y por ser considerado un derecho humano, desde hace décadas existen adelantos en esa materia por lo que, de forma global, se han llevado a cabo convenciones y tratados internacionales en los que uno de los derechos que se procuran poner en los acuerdos es precisamente el derecho a la salud, la seguridad social y la dignidad humana, entre otros.

El 10 de junio de 2011 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación una trascendental reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que modificó el texto de varios artículos a fin de incorporar al orden jurídico el nuevo paradigma de los derechos humanos.¹

Lo anterior, y en concordancia precisamente con los compromisos adquiridos por nuestro país en los instrumentos convencionales internacionales, armonizó en principio la ley fundamental y las leyes secundarias en la materia, fortaleciendo y modernizando para obtener una nueva manera de percibir de forma más contundente y clara la obligatoriedad del Estado en la garantía a toda la población del acceso a los derechos humanos para todas y todos sin discriminación alguna.

Por su parte en los artículos 4o. y 123 constitucionales, se señalan el derecho a la salud y a la seguridad social respectivamente, por lo que están garantizados por la norma suprema y forman parte de los derechos humanos reconocidos en diversos tratados, acuerdos y declaraciones internacionales con los que México comulga y forma parte.

Problemática por resolver

Otorgar un período de gracia mayor de dos a seis meses a las personas trabajadoras **independientes** (señaladas en la fracción I del artículo 13 de la Ley del Seguro Social) que pierden el empleo y que estén bajo **a)** la **continuación** voluntaria y a los que estén bajo **b)** el esquema de **incorporación** voluntaria en el régimen obligatorio del IMSS, para el pago de cuotas al seguro Social, sin que se les suspendan sus derechos a los servicios médicos ni se les dé de baja ni al titular ni a familiares. Para ello habrá un compromiso de que paguen las cuotas de forma paulatina a partir del séptimo mes.

Hoy, aunque hay la posibilidad de que una persona al perder su empleo y que haya estado protegido por el IMSS o dejar de prestar sus servicios a una entidad o dependencia para aquellos que tuvieron ISSSTE; puedan continuar de forma voluntaria en el régimen obligatorio, siempre y cuando se cumplan algunas condiciones como haber trabajado 5 años y haber cotizado una cantidad de semanas en el caso del IMSS, así como que no hayan pasado cinco años a partir de la baja del IMSS y sesenta días hábiles del ISSSTE.

Sin embargo, para el caso del IMSS actualmente es causa de baja y perderá sus derechos en materia de seguridad social la persona que trabaje de forma independiente que deje de pagar **dos meses consecutivos** las cuotas obrero patronales correspondientes.

Lo anterior es una situación que para muchas personas que están bajo este esquema de seguridad social voluntaria, representa una dificultad por no decir un problema grave, pues por múltiples factores se les podría complicar el cumplir con esta obligación (de hecho ya existen muchos casos) entre los que se encuentran principalmente la pérdida o disminución de la generación de ingresos producto de la actividad a la que de forma independiente se dedican; como lo vimos en miles de casos en el período más agudo de la pandemia por Covid-19, en el que a muchas personas o les bajaron las ventas de los bienes o servicios que producían o perdieron las ventas por completo.

Lo anterior, se pudo percibir en múltiples áreas de la economía y generación de bienes y/o servicios como la industria restaurantera o de alimentos, en los que el distanciamiento social obligatorio, propició el cierre parcial o total de estos negocios y por ejemplo: los que se dedicaban a ser meseros, lavaplatos u otras actividades relacionadas con este giro simplemente o lo perdieron todo o la mayor parte de sus ingresos, incorporándose así al sector desempleado afectado por esta circunstancia y por consiguiente la disminución de sus expectativas de cumplir los compromisos económicos que tenían de forma cotidiana.

La misma circunstancia se replicó en otros gremios o giros de la economía como la de servicios al cliente, tiendas de abarrotes o misceláneas, ventas por catálogo, asesores inmobiliarios, corredores o asesores de bienes raíces, cocinas económicas, herrerías, carpinteros, artesanos, y demás trabajadores no asalariados que de alguna forma tienen o tuvieron un autoempleo con el que generaron los ingresos con los que sacaban a delante a sus familias día tras día.

Otra circunstancia que de forma casi irremediable se materializa en muchas zonas de nuestro país, es una ola creciente de inseguridad en la que por falta de garantías por parte de los encargados de procurar los niveles de seguridad que merece la sociedad, existe el fenómeno en el que a los comerciantes o profesionales que deciden trabajar de forma independiente, son extorsionados y amenazados por la delincuencia organizada de tal manera que les cobran parte de sus ingresos a cambio de una “supuesta protección” que en realidad se le conoce como “derecho de piso”, situación que afecta gravemente a las finanzas de su negocio y con ello se ven obligados a cambiarse de lugar o simplemente cerrar y por lo tanto, pierden sus fuentes de trabajo e ingresos por lo que se ven en la necesidad de iniciar una vez más, con las adversidades que esto trae consigo.

Y así como lo relatado en los párrafos anteriores, hay múltiples ejemplos por los que las personas que como dicta el artículo 5o. constitucional, deciden dedicarse a algún oficio o profesión lícitos, son afectadas de forma grave en sus medios de conseguir el sustento para vivir y para cumplir con los compromisos y gastos que previamente hayan adquirido, entre los que se encuentran: los pagos a cuotas de seguridad social como seguros de retiro y servicios médicos y entre otros gastos, las rentas, alimentación, vestido y calzado.

Ahora bien, en nuestro país que es un país con muchos matices, en los que su población de más de 126 millones de personas, a diario conforman una dinámica social compleja, se demanda la solución a una cantidad también monumental de necesidades, dentro de las que destacan aquellas relacionadas con el acceso al bienestar de las personas y a su vez, esto está conformado por las necesidades de satisfacer todo lo referente a la seguridad social y el mantenimiento y conservación de la salud.

Dentro de la atención a estas necesidades, está lo que desde el Estado se hace para satisfacer y para atender precisamente el tema de la salud de la población y el acceso a los servicios necesarios con el afán de llegar a la mayor cantidad de población posible a lo largo y ancho del país por medio del Sistema Nacional de Salud Pública, que actualmente se compone de la Secretaría de Salud federal y los Servicios Estatales de Salud y, por otro lado, de los servicios médicos de los institutos de seguridad social como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). Así como los centros de especialidades, clínicas rurales, centros de salud, entre otros.

Por otro lado, es necesario decir que el gobierno Federal por medio del IMSS, actualmente tiene un programa denominado “Prueba piloto para la incorporación voluntaria de personas trabajadoras independientes”, lo cual confiere la protección integral de los cinco seguros del Régimen obligatorio.

Sin embargo, existen disposiciones normativas en el marco jurídico de México que en su momento, fueron concebidos por el poder legislativo y se aprobaron porque cumplían los objetivos que en ese tiempo consideraron pertinentes sin que se analizaran los posibles escenarios o supuestos que en un futuro pudieran presentar algún obstáculo para la ciudadanía respecto al derecho al acceso a la salud y seguridad social de las **personas trabajadoras independientes** de forma asequible, sobre todo, para el sector poblacional que no tienen una cobertura de seguridad social por alguna institución del Estado, situación que pone en desventaja a esta porción de la ciudadanía pues sabemos que el desempleo es una constante que abruma a la población que se encuentra en la condición etaria económicamente activa y que por sus propios medios procura generar su propio empleo y contribuir al desarrollo económico formal.

Los anterior se asevera, pues claramente en los artículos 220 (para el caso de la continuación) y 231 (para el de incorporación) de la Ley del Seguro Social se establecen las disposiciones por las que se perderían los derechos tanto para las personas que de forma voluntaria e independiente deciden “continuar” o “incorporarse” voluntariamente al régimen obligatorio de seguridad social del IMSS, como se ilustra enseguida:

Artículo 220. La **continuación** voluntaria del régimen obligatorio termina por

- I. Declaración expresa firmada por el asegurado;
- II. Dejar de pagar las cuotas durante dos meses, y
- III. Ser dado de alta nuevamente en el régimen obligatorio, en los términos del artículo 12 de esta ley.

El asegurado podrá solicitar por escrito su reingreso al régimen obligatorio del seguro social a través de la continuación voluntaria, cuando hubiese causado baja por la falta de pago de las cuotas de dos meses consecutivos. La solicitud deberá formularse dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su baja en la continuación voluntaria.

[...]

Artículo 231. La incorporación voluntaria al régimen obligatorio termina:

- I. Para los sujetos a que se refieren las fracciones I, III, IV y V del artículo 13 de esta Ley por:
 - a) Declaración expresa firmada por el sujeto o grupo de asegurados, y
 - b) No pagar la cuota;
- II. Se deroga.

En ambos artículos se establece que una de las causas de terminación tanto para la “continuación” como para la “incorporación voluntaria al régimen obligatorio es “dejar de pagar la cuota, siendo más específico en el artículo 220 (fracción II), donde se establece un periodo de dos meses consecutivos.

Sin embargo, el beneficio que se busca en la presente propuesta, si se consideran a los dos supuestos: a las y los que de forma independiente deciden continuar de forma voluntaria en el régimen obligatorio y a las y los ciudadanos que deciden **incorporarse** de forma voluntaria al régimen obligatorio de la seguridad social del IMSS.

El periódico *El Economista*, en la versión digital del 20 de octubre de 2022, publicó el artículo “Crece afiliación de empleo independiente en IMSS”, donde detalló lo siguiente:

El Inegi ha informado que 23 por ciento de la población ocupada, alrededor de 12.9 millones de personas, están considerado como trabajadores independientes por cuenta propia. De ellos, 39 por ciento corresponde a mujeres y 61 a hombres.²

El programa piloto de afiliación de trabajadores independientes al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el cual inició en enero 2021 y en marzo de aquel año tenía un registro de 204 personas, llegó a octubre de 2022 a 46,923 afiliados, que representa apenas 0.9 por ciento de los trabajadores que se encuentran en esta situación.²

De acuerdo con la ponencia “**¿Qué avances y qué oportunidades ve el IMSS para seguir formalizando el empleo?**”, Luis Gerardo Magaña, titular de la Unidad de Incorporación al Seguro Social, dijo que una posibilidad es la “Prueba piloto: Incorporación para Personas Trabajadoras Independientes”, que tiene como finalidad ampliar la base de trabajadores con seguridad social.²

“De esos casi 13 millones de trabajadores, sólo 0.1 por ciento cuenta con un esquema de cobertura de seguridad social; y se emplean básicamente en los sectores agropecuario; construcción, industria manufacturera, comercio y servicios, por lo que la propuesta de afiliación para los trabajadores independientes ha sido un éxito, a pesar de la poca difusión que se ha podido dar”, refirió Magaña.²

Al participar en el **Foro de la Asociación Mexicana de Empresas de Capital Humano**, el funcionario del IMSS resaltó que “no existe ningún otro esquema que permita dar aseguramiento a la persona titular y a su grupo familiar; así como la cobertura de 5 de ramos de seguros. Es un esquema muy completo”.²

Los periodos de aseguramiento van desde mensuales, trimestrales o anuales; “este esquema está pensado para que se realice el pago previo a la entrada en vigor, y el salario que se puede reportar va desde el salario mínimo y hasta 25 UMAS, o puede ser el promedio de los últimos seis meses de ingresos”.

Luis Gerardo Magaña dijo que hasta septiembre de 2022, se han afiliado 46,923 personas trabajadoras independientes, mismas que estarán vigentes durante el mes de octubre 2022, con un salario promedio diario de 251 pesos; de los cuales 60% de las personas trabajadoras independientes son hombres y 23% se ubica en la Ciudad de México, Nuevo León y Estado de México.

Añadió que entre agosto y septiembre de 2022, se mantuvieron 38 mil 852 asegurados (91 por ciento), es decir, han estado vigentes en ambos periodos. Para septiembre se dieron 8 mil 71 altas y 3 mil 772 bajas.

“Hemos visto que hay mucha transición laboral, las personas pasan de mercados formales o informales, y es posible que mantengan sus períodos cotizados, ya que pueden volver a generar derechos para acceder a una pensión”, detalló.

De las 46 mil 923 **personas trabajadoras independientes**, 4 mil 256 (9.1 por ciento) no contaban con historial laboral previo; es decir, significa su primera afiliación al instituto.

En tanto, 42,667 sí contaban con historial laboral previo en algún momento en el **IMSS** y, en promedio, cuentan con 366 semanas de cotización.

En ese orden de ideas, es muy necesario hacer notar la importancia de incentivar al sector de trabajadoras y trabajadores independientes para que cada día se vaya incrementando esa base que significaría un sustento mayor para las finanzas del IMSS, pues se entiende que este Instituto vive de las cuotas, con medidas que respondan a la realidad de la problemática como lo es períodos de gracia mayores en los que las personas tengan la oportunidad de encontrar un nuevo empleo o los medios por los que consigan los recursos para solventar el compromiso del pago de cuotas para evitar ser dados de baja en los servicios que el IMSS les provee y que ya hemos mencionado antes.

La seguridad social en el sistema jurídico mexicano e instrumentos internacionales ³

En México, la seguridad social encuentra su fundamento en el artículo 123, Apartado A, fracción XXIX, donde se establece que la Ley del Seguro Social es de utilidad pública y que comprende diversos seguros. De la literalidad del texto se aprecia que, en principio, la seguridad social no se encuentra condicionada o dirigida a un sector determinado de trabajadores, mucho menos restringida, pues se señala para todos los trabajadores, incluso se hace extensiva a sus familias.³

Por otro lado, en las fracciones XI y XIV del apartado B se establecen las bases mínimas de la seguridad social para los trabajadores al servicio del Estado, mismas que de forma específica se detallan en la fracción XI, y que comprende la protección contra accidentes y enfermedades profesionales, no profesionales, maternidad, jubilación, invalidez, vejez, muerte, asistencia médica, medicinas, habitaciones, licencias, centros para vacaciones, de recuperación y tiendas económicas, tanto para los trabajadores como para sus familias. Mientras que la fracción XIV señala la garantía de seguridad social para los trabajadores de confianza.

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Reglamentaria del Artículo 123, Apartado B, establece en el artículo 3o que son de carácter obligatorio los seguros de salud (que comprende atención médica preventiva, atención médica curativa y de maternidad, y rehabilitación física y mental); de riesgos de trabajo; de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y de invalidez y vida.

No obstante la normativa de carácter federal, los trabajadores de las entidades federativas, municipios, organismos descentralizados, entre otros, en materia de seguridad social, se encuentran sujetos a las disposiciones previstas en las leyes específicas en cada entidad, además de las que regulan regímenes burocráticos especiales, como fuerzas armadas, policías, entre otros; sin embargo, representa una obligación para el Estado la prestación de este servicio, por tratarse de un derecho social.³

En el ámbito internacional, los derechos sociales son considerados cada vez con más fuerza en el conjunto de tratados y convenciones que trascienden, incluso, a su derecho interno. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³ establece en el artículo 9o. que los **Estados miembros tienen la obligación de garantizar a toda persona el derecho a la seguridad social** a fin de proteger su dignidad humana, pues contribuye a la supervivencia de aquélla como de sus familias, al desarrollo personal, a la realización plena, a la integración social y cultural.

El artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales. Ello significa que en cada Estado deben adoptarse las medidas necesarias para que el servicio público de la seguridad a su cargo cumpla las necesidades mínimas de la población, y, para el caso de ser insuficientes o implementar nuevos planes y programas, se debe contemplar la posibilidad de adoptar convenios, tratados o acuerdos regionales e internacionales para hacer efectivo este derecho.

El Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la seguridad social (norma mínima), insta a los Estados para que al momento de ratificar el convenio garanticen por lo menos tres de las nueve ramas de prestaciones (asistencia médica de carácter preventivo o curativo; las prestaciones monetarias de enfermedad; por desempleo; de vejez; en caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional; prestaciones familiares; de maternidad; invalidez, y de sobrevivientes), y, posteriormente, observar las obligaciones derivadas de otras ramas, a fin de cumplir con los propósitos del convenio y lograr el desarrollo **progresivo** de la protección que brinda a las personas.³

La necesidad de contar con facilidades que hagan asequible el acceso al derecho a la seguridad social de la personas trabajadoras independientes:

Como es sabido y casi por sentido común y supervivencia, el ser humano siempre buscará acceder, conservar y en determinado momento incrementar sus beneficios y los de su familia, y más aún cuando se trata de beneficios relacionados con el concepto de seguridad en toda la extensión de la palabra pues este concepto implica en un momento dado la conservación de su propia vida y bienestar, razón por la que siempre será entendible que la progresión de los derechos son una aspiración lógica y natural de toda la sociedad de un país.

Por naturaleza, los seres humanos (como se mencionó) procuran su bienestar y, por tanto, cumplir las reglas que ayuden a conseguir ese fin, por lo que sí se acostumbra a cumplir, buscarán seguir con ese patrón de comportamiento. Por lo que se considera que, si se incentiva esa costumbre o hábito, se obtendrán buenos resultados. Y para que eso suceda, se piensa que se les debe apoyar con mecanismos que no impliquen obstáculos como pudiera ser el hecho de disminuir las presiones sobre todo del factor tiempo, es decir que, si una persona cumplida se le da u otorgan periodos de gracia un poco más amplios, eso contribuiría a que la persona busque conseguir lo más pronto posible los ingresos que le permitan cumplir en tiempo y forma sus compromisos tributarios en este caso las cuotas obrero-patronales.

Por lo anterior, se propone ampliar el periodo del pago de cuotas de 2 meses a 6 meses, con el fin de que la persona tenga el tiempo suficiente para conseguir un empleo o los ingresos y recursos necesarios que le permitan permanecer en el régimen voluntario de seguridad social obligatorio.

Esta iniciativa se desarrolló a fin de asegurar el cumplimiento de lo que establece la Carta Magna en materia del derecho a la salud y a la seguridad social de las personas trabajadoras independientes, para que tengan protegidos sus derechos a la seguridad social otorgándoles las facilidades **amplias** y necesarias de mantener esos derechos y puedan continuar de manera voluntaria en el régimen obligatorio incorporándose o continuando con las aportaciones que permitan seguir acumulando semanas de cotización y sus beneficios como el derecho a los seguros señalados en la ley.

Por eso se propone la reforma de la fracción II del primer párrafo y del segundo del artículo 220, así como la adición del inciso b) Bis a la fracción I del artículo 231 de la Ley del Seguro Social.

A continuación se presenta el cuadro comparativo correspondiente, con fines de claridad para el proceso de revisión a que haya lugar:

Texto vigente en la Ley del Seguro Social	Texto propuesto en el proyecto de decreto
<p>Artículo 220. La continuación voluntaria del régimen obligatorio termina por:</p> <p>I. Declaración expresa firmada por el asegurado;</p> <p>II. Dejar de pagar las cuotas durante dos meses, y</p>	<p>Artículo 220. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Dejar de pagar las cuotas durante seis meses, y</p>
<p>III. Ser dado de alta nuevamente en el régimen obligatorio, en los términos del artículo 12 de esta Ley.</p> <p>El asegurado podrá solicitar por escrito su reingreso al régimen obligatorio del seguro social a través de la continuación voluntaria, cuando hubiese causado baja por la falta de pago de las cuotas de dos meses consecutivos. La solicitud deberá formularse dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su baja en la continuación voluntaria.</p> <p>Artículo 231. La incorporación voluntaria al régimen obligatorio termina:</p> <p>I. Para los sujetos a que se refieren las fracciones I, III, IV y V del artículo 13 de esta Ley por:</p> <p>a) Declaración expresa firmada por el sujeto o grupo de asegurados, y</p> <p>b) No pagar la cuota;</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>II. Se deroga.</p>	<p>III. ...</p> <p>El asegurado podrá solicitar por escrito su reingreso al régimen obligatorio del seguro social a través de la continuación voluntaria, cuando hubiese causado baja por la falta de pago de las cuotas de seis meses consecutivos. La solicitud deberá formularse dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su baja en la continuación voluntaria.</p> <p>Artículo 231. La incorporación voluntaria al régimen obligatorio termina:</p> <p>I. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>b) Bis A excepción de los trabajadores considerados como independientes que prevé el artículo 13 fracción I, gozarán de un período de gracia de seis meses para el pago de las cuotas (vencidas), mismas que para seguir en el régimen del presente capítulo, deberán ser pagadas de forma paulatina en los seis meses siguientes para restituir el pago correspondiente y así poner al corriente sus anualidades. De lo contrario se aplicará de forma inmediata la baja al presente régimen. Lo anterior sin menoscabo de lo que establece el artículo 226 de la presente Ley.</p> <p>II. ...</p>

Por lo motivado y fundado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de pago de cuotas en la continuación o incorporación voluntaria en el régimen obligatorio de seguridad social y de salud de las personas trabajadoras independientes

Único. Se **reforman** la fracción II del primer párrafo y el segundo párrafo del artículo 220, y se **adiciona** el inciso b) Bis a la fracción I del artículo 231 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 220. La continuación voluntaria del régimen obligatorio termina por

- I....
- II. Dejar de pagar las cuotas durante **seis** meses; y
- III. ...

El asegurado podrá solicitar por escrito su reingreso al régimen obligatorio del seguro social a través de la continuación voluntaria, cuando hubiese causado baja por la falta de pago de las cuotas de **seis** meses consecutivos. La solicitud deberá formularse dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su baja en la continuación voluntaria

Artículo 231. La incorporación voluntaria al régimen obligatorio termina

- I....
 - a) y b) ...
 - b) **Bis A excepción de los trabajadores considerados como independientes que prevé el artículo 13 fracción I, gozarán de un período de gracia de seis meses para el pago de las cuotas vencidas, mismas que para seguir en el régimen del presente capítulo, deberán ser pagadas de forma paulatina en los seis meses siguientes para restituir el pago correspondiente y así poner al corriente sus anualidades. De lo contrario se aplicará de forma inmediata la baja al presente régimen. Lo anterior, sin menoscabo de lo que establece el artículo 226 de la presente ley.**

II. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto Mexicano del Seguro Social deberá realizar las adecuaciones correspondientes a su normativa interna en un periodo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la publicación del presente decreto.

Notas

1 <https://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/noticias/nota.aspx?id=64>

2 <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Afiliacion-de-trabajadores-independientes-en-el-IMSS-suma-a-46923-personas-en-dos-anos-20221020-0066html>

3 http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-4602019000200117

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2023.

Diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas (rúbrica)

S I L L